



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019/MDM

Motupe, 17 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

VISTO:

La Sesión de Consejo N° 18-2019, acuerdo 4 de fecha 14 de mayo de 2019; y el Informe N° 069-2019-UAT/MDM de fecha 06 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 069-2019-UAT-MDM de fecha 06 de Mayo del 2019, la Unidad de Administración Tributaria, propone la aprobación de un Reglamento de Fraccionamiento, que permita flexibilizar los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



tributaria y no tributaria insolutas, que permitan a los contribuyentes de esta jurisdicción, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, el Concejo Municipal, por unanimidad, emitió la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y FLEXIBILIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS INSOLUTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

TÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo fundamental, promover el cumplimiento de pago de tributos insolutos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Motupe, mediante el establecimiento de un Fraccionamiento con Cronogramas de pagos y con cierta flexibilización en el pago de los intereses moratorios acumulados.

Artículo 2º.- Alcances

El acogimiento de deudas tributarias comprende a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Motupe que adeuden en forma conjunta o indistinta: Impuesto Predial, Arbitrios y/o Multas Tributarias vencidas, correspondientes a los ejercicios anteriores al año en curso. Lo dispuesto tiene alcance, incluso, respecto a las deudas tributarias en estado de cobranza coactiva; en este caso las costas y gastos generados en el trámite del procedimiento coactivo vinculado a la deuda fraccionada, se incluirán en la cuota de acogimiento del convenio de fraccionamiento, excepto en los casos señalados en el numeral 5 del artículo 3º de esta norma.

Artículo 3º.- Condiciones para el acogimiento

1. El convenio de fraccionamiento se realiza de manera presencial por el titular de la deuda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



2. Para solicitar un convenio de fraccionamiento, el contribuyente debe estar al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso
3. El acogimiento al fraccionamiento es por la deuda insoluta, que el contribuyente solicitará, a excepción de las deudas, vencidas o no, del año en curso.
4. El monto de la deuda deberá ser superior al 50% de 1 UIT, del año en que se solicite el fraccionamiento.
5. Si la deuda materia de fraccionamiento se encuentra con medida cautelar trabada, se requerirá, previo a la suscripción del convenio de fraccionamiento, la aprobación y consentimiento del ejecutor coactivo mediante visto bueno en el sistema tributario.
En este caso, queda establecido que el otorgamiento del beneficio es potestativo y de carácter discrecional de la entidad, según lo consagra el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la presente norma.
6. Tratándose de deudas a fraccionar, que cuenten con medida cautelar de embargo en forma de inscripción; previo al convenio de fraccionamiento, se deberá pagar las costas y gastos incurridos en el proceso de cobranza coactiva, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la discrecionalidad de la administración en el otorgamiento del fraccionamiento conforme a lo descrito en el numeral anterior y en el artículo 4° de la presente Ordenanza.
7. La Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Motupe, se reserva el derecho de solicitar garantía inmobiliaria o carta fianza de una entidad financiera, según lo amerite el monto de la deuda.
8. En ningún caso se entenderá otorgado el fraccionamiento con la sola presentación de una solicitud de fraccionamiento, vía Mesa de Partes.

Artículo 4°.- Facultad Discrecional de la Administración

La Unidad de Administración Tributaria determinará, discrecionalmente, el monto de la Cuota de Acogimiento, el importe y el número de cuotas a pagar a la suscripción del fraccionamiento, y el cronograma de pagos correspondientes, respetando los parámetros establecidos en la presente norma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES

Artículo 5º.- Parámetros de los beneficios del fraccionamiento

1. El monto mínimo de la deuda total a fraccionar debe ser superior al 50% de 1 UIT, del año en que se solicita el fraccionamiento.
2. Podrá otorgarse plazos hasta 12 cuotas mensuales, sin incluir la Cuota de Acogimiento.
3. El contribuyente solo podrá poseer un fraccionamiento y no podrá realizar uno adicional hasta el término del mismo.
4. El contribuyente debe encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso.

Artículo 6º.- De los intereses moratorios

1. Al acogerse a un fraccionamiento, los intereses moratorios acumulados podrán ser rebajados y determinados, a discrecionalidad de la Unidad de Administración Tributaria, en la forma siguiente:
 - a) Si la cuota de acogimiento fuera del 50% del total de la deuda tributaria, los intereses moratorios podrán ser rebajados hasta en un 50%.
 - b) Si la cuota de acogimiento fuera del 30% del total de la deuda tributaria, los intereses moratorios podrán ser rebajados hasta en un 30%.
 - c) Si la cuota de acogimiento fuera del 20% del total de la deuda tributaria, los intereses moratorios podrán ser rebajados hasta en un 20%.La cuota de acogimiento no podrá ser menor al 20% del total de la deuda tributaria.
2. Si el pago de la deuda tributaria fuera en forma total, incluido los intereses moratorios, éstos se podrán rebajar hasta en un 60%.

Artículo 7º.- Requisitos

1. La solicitud de fraccionamiento deberá ser suscrita por el titular del predio y contribuyente deudor, presentándola a la mesa de partes de la Municipalidad, cumpliendo con los siguientes requisitos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



- a) Adjuntar copia de su documento de identidad
 - b) Incluir copia de recibo de luz o agua del predio, del mes en curso o del mes anterior a la solicitud
 - c) Adjuntar copia de la Orden de Pago notificada
2. Ingresada la solicitud de fraccionamiento, el titular del predio deberá acercarse a la Oficina de la Unidad de Administración Tributaria, para suscribir el convenio correspondiente y para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Exhibir el original de su documento de identidad.
 - b) En caso de representación de una persona natural, presentar original de la carta poder notarial, debidamente suscrita por el titular, indicando de manera específica el poder para realizar el convenio, más una copia del DNI del titular y del representante.
 - c) En caso de representación de una persona jurídica, presentar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos más una copia del DNI del representante y del Titular.
 - d) Suscribir la resolución del convenio de fraccionamiento.
 - e) Brindar un número telefónico fijo o móvil o un correo electrónico pertinente.



Artículo 8°.- Interés del Fraccionamiento

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente de la suscripción del convenio de fraccionamiento, hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

La tasa aplicable para el interés será de 50% de la TIM vigente a la fecha de aprobación del fraccionamiento. Dicha tasa podrá ser variada en caso la Municipalidad determine una tasa diferente de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 9°.- Interés Moratorio

A la cuota de fraccionamiento vencida e impaga, se le aplicará el interés moratorio equivalente al cien por ciento (100%) de la TIM del Código Tributario y establecida también en la Ordenanza Municipal respectiva, a partir del día siguiente de la fecha señalada para el pago de la cuota hasta su cancelación.

Artículo 10°.- Vencimientos

Una vez verificado el pago de las deudas vencidas del año en curso y el cumplimiento de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



parámetros establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, se procederá a la suscripción del convenio de fraccionamiento cuyas cuotas tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente al día en que se suscribió el convenio.

Artículo 11° Del control en el Área de Registro Tributario

Por efectos del Convenio de Fraccionamiento, las cifras que contienen las deudas tributarias en el control del Área de Registro Tributario, de los contribuyentes involucrados, sufrirán modificaciones sustanciales, las que tendrán que adecuarse a las nuevas cifras estipuladas en el Convenio respectivo y, para lo cual, la Unidad de Administración Tributaria, dictará las instrucciones convenientes en cada caso.

TÍTULO III

NULIDAD Y PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12°.- Nulidad y efectos

El convenio de fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando:

- De la verificación posterior, la Administración determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante, son falsos o se hubieran omitido datos, documentación o circunstancia que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

En el primer caso, los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento, serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo de acuerdo a lo señalado en el TUO del Código Tributario y en este Reglamento.

Asimismo, dicha nulidad de fraccionamiento será declarada por resolución de la Unidad de Administración Tributaria, situación que impedirá que el contribuyente involucrado pueda volver a suscribir un convenio de fraccionamiento con la entidad.

Artículo 13°.- Desistimiento

Los contribuyentes deberán presentar escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado y se tendrá por atendido a la aceptación del convenio por parte de la Administración.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



En caso los solicitantes del fraccionamiento hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, a través de los cuales se cuestionen los valores tributarios por la deuda susceptible de fraccionamiento, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que lleva el proceso.

Artículo 14º.- Situación legal de la deuda fraccionada

El fraccionamiento de la deuda que registra el contribuyente, no enerva la facultad de fiscalización de la entidad, la cual puede generar nuevas multas tributarias o diferencias por subvaluación u omisión tributaria.

Artículo 15º.- De la pérdida de fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento podrá ocurrir de incurrirse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento del pago de la cuota de acogimiento
- b) Incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del Convenio de Fraccionamiento, para lo cual la Unidad de Administración Tributaria expedirá la Resolución de Pérdida correspondiente y se continuará con el procedimiento de cobranza hasta su total recuperación.
- c) No encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso.

Una vez configurada alguna de las situaciones descritas anteriormente, la Unidad de Administración Tributaria procederá con la emisión y notificación de la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento (RPF) al contribuyente involucrado, no pudiendo éste refinanciar sus deudas mediante un segundo convenio de fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su expedición y publicación respectiva.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Unidad de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas dependientes, así como a las Áreas competentes y comprometidas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Motupe, Valle Hermoso y Religioso...!



Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado en la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

C.c

Alcaldía
Gerencia
Adm. Tributaria
Sc. General
Imagen Institucional
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ALCALDÍA

Javier Contreras Muñoz
ALCALDE